Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00757-00

PROCESO: VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (RIA)

DEMANDANTE: FINANCAR SAS NIT No. 800.195.574-4

DEMANDADO: GINA MARICEL GARNICA LOPEZ CC No. 1.143.468.423

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Diciembre 11 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00757-00. Sírvase proveer.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda promovida por FINANCAR SAS, quien se identifica con el NIT No. 800.195.574-4, quien actúa a través de apoderado judicial, ha presentado demanda VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO en contra GINA MARICEL GARNICA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.468.423, para que se declare la terminación judicial del contrato de arriendo por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

Sea lo primero indicar, que se observa que en las pretensiones tal como se muestra en la siguiente gráfica:

CUARTO: sin embargo, la parte demandada no ha cancelado los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2023 incurriendo así en falta de pago de los cánones correspondientes a los meses de enero de 2023 a junio de 2023.

QUINTO: los montos adeudados por el arrendatario por concepto de canon de arrendamiento al corte del mes de junio de 2023 son los siguientes:

	Canon
Mayo 2023	\$ 579.830
Junio 2023	\$ 1.792.386

Julio 2023	\$ 1.792.386
Agosto 2023	\$ 1.792.386
Septiembre 2023	\$ 1.792.386
Octubre 2023	\$ 1.792.386
Noviembre 2023	\$ 1.792.386
Total	\$ 11.334.146

De la lectura de los hechos de la demanda, distan los periodos aducidos entre los hechos cuatro y cinco, pues no se evidencia cuáles son los realmente los periodos y valores dejados de cancelar.

Ante ello, el despacho le precisa que deberá aclarar, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, que reza así: "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

RMM

Dir: Calle 54 No. 10B-27, Piso 2, Barrio La Sierra Correo: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

De conformidad a lo dispuestos en los artículos 82 y 384 del Código General del proceso, en concordancia con lo contenido en la Ley 820 de 2003 y lo dictado en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.
- 6. **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, quien se identifica con la C.C. No. 5.084.605 y con T.P. No. 76.705 del C.S. de la Jud., en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD

SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 14 de Febrero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 16 Secretario

RODRIGO MENDOZA MORÉ

Barranguilla – Atlántico, Colombia